

## **PROTOCOLO SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES SENTENCIAS BAREMO**

### **Consideraciones previas:**

- Las sentencias sometidas a supresión a través del reemplazo de datos personales por nomenclaturas, son aquellas que forman parte del Baremo Jurisprudencial Estadístico correspondiente a montos indemnizatorios de daño moral por:
  - I) Muerte en materia penal.
  - II) Responsabilidad médica en sede civil y penal, por muerte y lesiones.
  - III) Infortunios laborales con resultado de muerte o lesiones, comprendiendo los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

### **Objetivo:**

- I) Protección integral de datos personales y sensibles contenidos en texto de fallos, para garantizar la protección de la vida privada de conformidad a la legislación vigente.
- II) Eliminar mediante mecanismo de anonimización aquellos datos de carácter personal o datos personales, relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, ya sea directa o indirectamente, que se expresen en forma alfabética, numérica o de otra índole.

### **Procedimiento de anonimización:**

- I) Lectura texto sentencia para identificación de datos personales y sensibles.
- II) Modificación formato original de sentencia, con el objeto de uniformarlas para posterior procedimiento de disociación de datos.

Se debe utilizar letra Arial tamaño 12, interlineado de 1,5, texto justificado y márgenes de página normales.

La modificación comprende sólo cambios en la estructura o formato del fallo y no tiene por objeto, alterar el contenido de la sentencia.

En los casos en que al modificarse el formato original de la sentencia, según lo indicado anteriormente (tipo de letra, interlineado, aplicación de formato justificado y márgenes), resulte afectada la estructura del mismo, quedando ilegible; con desorden de textos; cuando este conformado por párrafos que son cuadro de textos o columnas; o en los casos que sea imposible modificarlo, el documento debe mantener el formato original.

Respecto de los fallos que tienen incorporado el código de barras de firmas electrónicas, se deberán eliminar para evitar que se afecte el formato de los fallos anonimizados.

III) Se debe insertar un pie de página en letra Arial 10 sin interlineado, justificado, con el siguiente texto: Sentencia anonimizada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Acceda al protocolo de supresión de datos en el siguiente enlace: <https://baremo.pjud.cj>

IV) Se deberá ejecutar el reemplazo de los datos con control de cambios y subir el documento word anonimizado a la carpeta creada en Google Drive u otra nube virtual, asignada a los integrantes del equipo. Las sentencias deberán guardarse con el código de identificación de la ficha y en el caso de segunda instancia, acompañar el código de identificación con la sigla que corresponda (CA o CS). Por ejemplo: 10473, 10473 CA, 10473 CS.

V) Para efecto de incorporar nomenclaturas de supresión - palabras de reemplazo de texto original – también se debe utilizar letra Arial tamaño 12, mayúscula y negrita.

Toda nomenclatura debe consignarse con su respectiva tilde, de acuerdo a reglas gramaticales.

VI) En la medida que los responsables de la anonimización detecten casos complejos o no comprendidos en los criterios de supresión, deberán informarlo para incorporar la nueva nomenclatura a las casuísticas de la tabla explicativa.

### Tabla explicativa de nomenclaturas de anonimización:

#### 1.- Nomenclaturas de aplicación general:

Texto original	Nomenclatura	Criterio de supresión
NOMBRE LITIGANTES	Materia civil y laboral: <b>DEMANDANTE 1</b> <b>DEMANDADO 1</b>  Materia penal: <b>QUERELLANTE 1</b> <b>QUERELLADO 1</b>  Corte de Apelaciones y Corte Suprema: <b>RECURRENTE 1</b> <b>RECURRIDO 1</b>	Tratándose del nombre de un solo demandante, demandado, querellante, querellado, recurrente o recurrido, la nomenclatura utilizada será dicha palabra, acompañada con el número 1.  Este criterio de suprimir el nombre, se aplica solo cuando se trata de una persona natural, cualquiera sea la materia del fallo. Excepcionalmente, se anonimizará el nombre de personas jurídicas, en cuyos casos, este protocolo lo establece en la sección supresión de <u>nombres de instituciones, establecimientos y/o empresas.</u>

	<b>DEMANDANTE 1</b>  <b>DEMANDANTE 2</b>  <b>QUERELLANTE 1</b>  <b>QUERELLANTE 2</b>	<p>En las causas donde existe más de una persona en calidad de demandante, demandada, querellante, querellada, recurrente o recurrida, se asignará a la nomenclatura respectiva el número que corresponda, según orden de aparición en el respectivo fallo (2, 3, 4, sucesivamente).</p>
	<p>Materia civil y laboral:  <b>DEMANDANTES 1 Y 2</b>  <b>DEMANDADOS 1 Y 2</b></p> <p>Materia penal:  <b>QUERELLANTES 1 Y 2</b>  <b>QUERELLADOS 1, 2 Y 3</b></p> <p>Corte Apelaciones y Corte Suprema:  <b>RECURRENTES 1 Y 2</b>  <b>RECURRIDOS 1 Y 2</b></p>	<p>No será necesario repetir la nomenclatura asignada para cada litigante en la misma calidad, cuando aparezcan nombrados juntos en el fallo, debiendo colocar una sola vez la nomenclatura en plural para referirse a todos ellos, seguida de los números correlativos asignados a los litigantes, los cuales deberán separarse usando la conjunción “Y”, en caso de ser dos personas.</p> <p>Si fueran más litigantes en la misma calidad, se utilizarán comas (,) para separar sus números correlativos, y respecto de la última persona, se agregará una “Y” como nexos.</p> <p>Por ejemplo: DEMANDANTES 1, 2 Y 3.</p>
<b>NOMBRE VÍCTIMA</b>	<b>VÍCTIMA 1</b>	<p>Se deberá usar esta nomenclatura tratándose de las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los casos de muerte, la víctima corresponde a la persona fallecida.</li> <li>• Para los casos de lesiones, cuando la persona lesionada no puede representarse a sí misma en juicio.</li> <li>• Tratándose de menores de edad que se encuentran lesionados y son representados por sus padres.</li> </ul> <p>Cuando se trate de una sola víctima, la nomenclatura se acompañará con el número 1.</p> <p>En las causas donde existe más de una víctima, se asignará a la nomenclatura el número que corresponda (2, 3, 4 sucesivamente). El orden de numeración es según</p>

		aparición en el respectivo fallo.
NOMBRE REPRESENTANTE DE VÍCTIMA	<b>REPRESENTANTE VÍCTIMA 1</b>	Tratándose de causas en que la persona no puede representarse a sí misma y actúa un familiar o cualquier persona a su nombre, <u>sin otra calidad en el proceso</u> , se deberá suprimir ese dato usando la nomenclatura REPRESENTANTE VÍCTIMA, acompañada de un número 1.
	<b>REPRESENTANTE 1 VÍCTIMA1</b> <b>REPRESENTANTE 2 VÍCTIMA 1</b>	En las causas donde existe más de un representante de la víctima, se asigna a la nomenclatura el número que corresponda (2, 3, 4, sucesivamente) según orden de aparición en el respectivo fallo.
APELLIDOS DEMANDANTES Y/O VÍCTIMAS	<b>APELLIDOS DEMANDANTE 1 Y 2</b>	En los casos en que aparezcan los apellidos separados del nombre de los demandantes, querellantes, recurrentes o víctimas, éstos se deberán anonimizar usando la expresión APELLIDO acompañándola de la nomenclatura asignada a esa persona. Por ejemplo: Juan y Diego, ambos de apellidos Pérez López.
	<b>APELLIDOS FAMILIA VICTIMA 1</b>	Asimismo, cuando se haga referencia a los apellidos paternos y maternos de la familia del demandante o víctima, se deberá usar la expresión APELLIDOS FAMILIA acompañada de la nomenclatura asignada a la persona a que se refiere.
SEUDÓNIMOS	<b>APODO DEMANDADO 1</b> <b>APODO RECURRENTE 1</b>	El apodo o seudónimo de una persona es un dato que permite identificar a la misma, por ello deberá ser suprimido con la expresión APODO, seguido de la nomenclatura de reemplazo de la persona a quien corresponda.

NOMBRE TESTIGO	<b>TESTIGO 1</b>	<p>Tratándose de un solo testigo, la nomenclatura se acompaña con el número 1.</p> <p>En las causas donde existe más de un testigo, se asigna a la nomenclatura el número que corresponda (2, 3, 4, sucesivamente) según orden de aparición en el respectivo fallo.</p>
NOMBRE PROFESIONALES	<b>MÉDICO 1</b> <b>SICÓLOGO 1</b> <b>ASISTENTE SOCIAL 1</b> <b>ODONTÓLOGO 1</b> <b>INGENIERO 1</b>	<p>Respecto de los profesionales que <u>no intervienen en juicio</u>, sus nombres serán suprimidos utilizando como nomenclatura de reemplazo, la de su correspondiente profesión.</p> <p>Cuando figure en el fallo un solo profesional, la nomenclatura se acompañara con el número 1.</p> <p>Tratándose del nombre de mediadores públicos o privados, notarios públicos, jueces y ministros estos no se deben anonimizar.</p>
	<b>SICOLOGA 1</b> <b>SICOLOGA 2</b>	<p>En las causas donde existe más de una profesional de la misma área, se asignará a la nomenclatura el número que corresponda (2, 3, 4, sucesivamente) según orden de aparición en el respectivo fallo.</p>
NOMBRE PERITOS	<b>PERITO 1</b>	<p>Esta nomenclatura se debe utilizar cuando:</p> <p>a) Se trata de un profesional que declara sobre su especialidad en base a la realización de un peritaje;</p> <p>b) Se acompaña como prueba documental, un informe emitido por un profesional perito que no declara en juicio.</p> <p>Cuando figure en el fallo un solo profesional, la nomenclatura se acompañara con el número 1.</p> <p>En las causas donde existe más de un perito, se asignará a la nomenclatura el número que corresponda (2, 3, 4, sucesivamente) según orden de aparición en el respectivo fallo.</p>
NOMBRE ABOGADO	<b>ABOGADO DEMANDANTE 1</b>	<p>Se suprime su nombre reemplazándolo por la expresión ABOGADO, acompañado de la</p>

	<b>ABOGADO DEMANDADO 1</b>  <b>ABOGADO QUERELLANTE 1</b>	nomenclatura asignada a la respectiva parte a la que representa. Cuando la parte tiene solo un abogado, la nomenclatura ABOGADO, no se acompañará de un número. Este criterio aplica para fallos de civil, laboral, penal, Corte de Apelaciones y Corte Suprema.
	<b>ABOGADO 1 DEMANDANTE 1</b>  <b>ABOGADO 2 DEMANDANTE 1</b>	Si existe más de un abogado por cada parte, además de la nomenclatura ABOGADO se deberá agregar un número correlativo según orden de aparición en fallo, seguido por la nomenclatura asignada a la parte que representa.
	<b>ABOGADO DEMANDANTES 1 Y 2</b>  <b>ABOGADO QUERELLANTES 1 Y 2</b>  <b>ABOGADO RECURRENTES 1, 2 Y 3</b>	Si un abogado representa a varias personas en un mismo proceso, se deberá suprimir su nombre usando la expresión ABOGADO, acompañada de la nomenclatura de la o las partes a las que representa, utilizando además como nexo entre ambas nomenclaturas la conjunción “y”.
NOMBRE DE TERCEROS	<b>TÍA VÍCTIMA 1</b>  <b>PRIMO DEMANDADO 1</b>  <b>MADRE RECURRENTE 1</b>	En los casos donde se nombre a algún pariente, <u>sin tener ninguna calidad dentro del proceso</u> , se suprimirá el dato usando como nomenclatura su vínculo de parentesco, seguido de la nomenclatura asignada a la persona con quien lo mantiene.
	<b>SUJETO 1</b>	En los casos donde se nombre a una o varias personas dentro del fallo <u>que no tengan la calidad de parte, testigo, pariente u otra</u> , se suprimirá el dato reemplazándolo con la nomenclatura SUJETO agregando el número que corresponda según orden de aparición en el respectivo fallo (1, 2, 3, 4, sucesivamente)

NOMBRE DE INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS	<b>EMPRESA 1</b>  <b>COMPAÑÍA 1</b>  <b>SOCIEDAD 1</b>	<p>El nombre de una institución o establecimiento deberá ser suprimido en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el nombre o razón social de una empresa, sociedad o compañía, sea coincidente con el de una persona natural mediante el cual, se permita su identificación. La nomenclatura de reemplazo será EMPRESA, SOCIEDAD o COMPAÑÍA, según sea el caso, agregando el número que corresponda según orden de aparición en el respectivo fallo (1, 2, 3, 4, sucesivamente) Por ejemplo: Sociedad Hermanos Fuentes Romero se suprime por SOCIEDAD 1.</p>
	<b>COLEGIO 1</b>  <b>LICEO 1</b>  <b>UNIVERSIDAD 1</b>  <b>INSTITUTO 1</b>  <b>CENTRO FORMACIÓN 1</b>  <b>JARDIN INFANTIL 1</b>	<p>b) Tratándose de establecimientos educacionales de enseñanza básica, secundaria y educación superior, cuando permita identificar a la víctima o partes intervinientes en el proceso, por corresponder a sus lugares de estudio. Por ejemplo: <b>VICTIMA 1</b> asistía al <b>COLEGIO 1</b>.</p>
	<b>BANCO 1</b>  <b>EMPRESA 1</b>	<p>c) Se deberán suprimir los nombres de instituciones financieras, bancarias y casas comerciales, cuando en el texto del fallo, se indique que alguna de las partes del proceso, mantiene deudas con dichas instituciones. En estos casos, se deberá usar como nomenclatura el tipo de institución de que se trate acompañándola de un número 1. Por ejemplo: las instituciones bancarias deben ser anonimizadas como BANCO 1; las casas comerciales o empresas de retail como EMPRESA 1.</p>
DATOS CAUSA DATOS CARATULADO	<b>ROL XXX</b>  <b>RIT XXX</b>  <b>RUC XXX</b>	<p>Los datos numéricos del Rol, Rit y Ruc de la causa, serán suprimidos con tres equis mayúsculas en negrita (<b>XXX</b>). Mismo criterio debe aplicarse cuando</p>

		<p>se invoca jurisprudencia, indicando los datos de rol, rit o ruc de causas en sentido meramente referencial o cuando se indican datos de causas anteriores de los involucrados en el proceso.</p>
	<p><b>DEMANDANTE 1/DEMANDADO 1</b></p> <p><b>DEMANDANTE 1 con SERVICIO DE SALUD PUERTO MONTT</b></p> <p><b>QUERELLANTE 1 con QUERELLADO 1 y QUERELLADO 2</b></p>	<p>En cuanto al caratulado de la causa, se deberá anonimizar considerando las siguientes casuísticas:</p> <p>a) Tratándose de fallos de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ambas partes corresponden a personas naturales, se deberá anonimizar el caratulado indicando la nomenclatura del demandante o los demandantes que correspondan, con su respectivo número, seguido de la nomenclatura asociada al o los demandados con su respectivo número. Este criterio aplica respecto de <u>causas civiles y laborales.</u></li> <li>• Respecto de <u>causas penales</u>, en las que figuran como litigantes personas naturales, se deberá anonimizar el caratulado utilizando las nomenclaturas asignadas al o los querellantes y al o los querellados.</li> <li>• Si una de las partes corresponde a una persona jurídica sea de derecho público o privado, su nombre o razón social no se anonimizará en el caratulado, salvo excepciones contempladas en la letra a) de la sección nombres instituciones, establecimientos y/o empresas.</li> </ul> <p>Este criterio aplica, <u>cualquiera sea la materia del fallo.</u></p>

	<p><b>RECURRENTE 1 con RECURRIDO 1</b></p> <p><b>RECURRENTE 1 / FISCO DE CHILE</b></p>	<p>b) Tratándose de fallos de Corte de Apelaciones o Corte Suprema:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aplicarán los mismos criterios indicados en los puntos anteriores respecto de la anonimización de las identidades de personas naturales con la precisión que las nomenclaturas a utilizar deberán ser <b>RECURRENTE</b> y <b>RECURRIDO</b>, cualquiera sea el recurso de que trate.</li> <li>• Cuando una de las partes recurrentes o recurridas, sea una persona jurídica, su nombre o razón social, no deberá anonimizarse.</li> </ul>
	<p><b>SUJETO 1/ FISCO DE CHILE</b></p>	<p>Mismo criterio debe aplicarse cuando se invoca jurisprudencia, figurando la identidad de personas naturales en el caratulado de causas en sentido meramente referencial, en cuyo caso estos nombres deberán suprimirse con la expresión <b>SUJETO</b> acompañada de un número 1.</p>
	<p><b>SUJETO 1 con SUJETO 2</b></p> <p><b>SUJETO 3 con SUJETO 4</b></p>	<p>En caso de figurar varias personas naturales en distintos caratulados, se deberá acompañar la nomenclatura <b>SUJETO</b> con el número 1, 2, 3, etc... según orden de aparición en el fallo.</p>
<p><b>DATOS NUMÉRICOS</b></p>	<p>Run <b>XXX</b></p> <p>Avda. Pajaritos <b>N° XXX</b></p> <p>Placa Patente <b>XXX</b></p> <p>Calle Sotomayor <b>N° XXX</b>, departamento <b>XXX</b></p> <p>Ficha clínica <b>N° XXX</b></p> <p>Cuenta corriente <b>N° XXX</b></p>	<p>Respecto de los datos numéricos estos serán suprimidos con tres equis mayúsculas en negrita (<b>XXX</b>), por cuanto permiten identificar (directa o indirectamente) a una persona en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Registro único nacional (RUN);</li> <li>b) Dirección particular y laboral (sólo se debe suprimir el número y no la dirección completa). Asimismo, cuando se trate de un condominio, se debe suprimir el número o letra de las torres y departamentos.</li> <li>c) Placas patentes;</li> </ol>

		<p>d) Números telefónicos.</p> <p>e) Número cuentas bancarias (no se deben anonimizar los tipos de tarjetas bancarias o casas comerciales))</p> <p>f) Número ficha clínica</p> <p>g) Número carpeta investigativa de Fiscalía</p> <p>h) Número de custodia de prueba documental</p> <p>i) Número sumario administrativo</p> <p>j) Roles de inscripciones del conservador de bienes raíces (no suprimir los números de fojas)</p> <p>k) Número boleta honorarios</p> <p>l) Número de resoluciones en de general (por ejemplo: resoluciones exentas, de invalidez o incapacidad, entre otras)</p> <p>Tratándose de otros datos numéricos, como es el caso de las edades o fechas de nacimiento de los litigantes, no deben suprimirse.</p>
CORREOS ELECTRÓNICOS	<p><b>CORREO DEMANDADO 1</b></p> <p><b>CORREO ABOGADO DEMANDANTE 1</b></p> <p><b>CORREO RECURRENTE 1</b></p>	<p>Los correos electrónicos personales o laborales de las personas mencionadas en el fallo, deberán suprimirse utilizando la expresión <b>CORREO</b> acompañado de la nomenclatura que se le asignó a la persona a quien pertenece.</p>

## 2. Nomenclaturas de aplicación especial por materia:

### 2. 1 Materia penal – Fallos de daño moral por muerte y responsabilidad médica

Texto original	Nomenclatura	Criterio de supresión
NOMBRE FISCALES Y DEFENSORES PENALES	<b>FISCAL 1</b>	Tratándose de los nombres de fiscales, estos serán anonimizados con la expresión FISCAL acompañada de un número 1.

<b>FISCAL 1</b>  <b>FISCAL 2</b>	<p>Si existieran varios fiscales, se deberá acompañar a la nomenclatura asignada para cada uno, un número correlativo, según orden de aparición en el fallo.</p>
<b>FISCALES 1, 2 Y 3</b>	<p>Cuando los fiscales aparezcan nombrados juntos, no será necesario repetir la nomenclatura asignada para cada uno, debiendo colocar una sola vez la nomenclatura FISCALES para referirse a todos ellos en plural, seguido de los números correlativos asignados a los distintos fiscales, separado los números por la conjunción “Y” en caso de ser dos personas. En caso de ser más se utilizarán comas (,) para separar los números, y respecto de la última persona, se agregará una “Y” como nexó.</p>
<b>DEFENSOR PÚBLICO 1</b>  <b>DEFENSOR PRIVADO 1</b>	<p>Respecto de los defensores, se distinguen los penales públicos y los privados, debiendo utilizar la nomenclatura DEFENSOR PÚBLICO o DEFENSOR PRIVADO, según sea el caso, acompañado de un número 1.</p>
<b>DEFENSOR PÚBLICO 1</b>  <b>DEFENSOR PÚBLICO 2</b>	<p>Si existieran varios defensores, se deberá acompañar a la nomenclatura asignada para cada uno, un número correlativo, según orden de aparición en el fallo.</p>
<b>DEFENSORES PÚBLICOS 1 Y 2</b>  <b>DEFENSORES PRIVADOS 1, 2 Y 3</b>	<p>Cuando los defensores penales públicos o los defensores privados aparezcan nombrados juntos, no será necesario repetir la nomenclatura asignada para cada uno, debiendo colocar una sola vez la nomenclatura DEFENSORES PÚBLICOS o DEFENSORES PRIVADOS para referirse a todos ellos en plural, seguido de los números correlativos asignados a los distintos defensores, separado los números por la conjunción “Y” en caso de ser dos personas. En caso de ser más se utilizarán</p>

		comas (,) para separar los números, y respecto de la última persona, se agregará una “Y” como nexos.
--	--	--

## 2.2. Materia civil - Fallos responsabilidad médica

<b>Texto original</b>	<b>Nomenclatura</b>	<b>Criterio de supresión</b>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUCIÓN DE SALUD	<b>REPRESENTANTE 1</b>	Tratándose de la persona que representa legalmente a un servicio de salud pública o privado, se debe utilizar esta nomenclatura acompañada con el número 1. En las causas donde existe más de un representante, se asignará a la nomenclatura el número que corresponda (2, 3, 4, sucesivamente) según orden de aparición en el respectivo fallo.
	<b>JEFE 1</b> <b>DIRECTOR 1</b> <b>SUBDIRECTOR 1</b>	Tratándose de autoridades que representan a servicios de salud y que no correspondan al servicio demandado, o que se nombran varias veces en el fallo, a propósito de encontrarse a cargo de sumarios administrativos o auditorías médicas, su nombre se deberá suprimir usando la primera palabra de su cargo acompañándola de un número 1. Por ejemplo: jefe de servicio de urgencias, director de hospital, subdirector de redes asistenciales, entre otros.
NOMBRES ABOGADOS PARTICULARES	<b>ABOGADO DE REPRESENTANTE 1</b>	Tratándose del abogado particular que es contratado para representar al representante legal del servicio de salud público o privado que ha sido demandado, se debe utilizar esta nomenclatura acompañada con el número 1.
	<b>ABOGADO DEMANDADO 1</b>	Mismo criterio se aplica tratándose de abogados(as) particulares que representan a los servicios de salud públicos o privados demandados. Para estos efectos, como los servicios son personas jurídicas

		que no deben anonimizarse, la nomenclatura de reemplazo será ABOGADO DEMANDADO acompañado del número que corresponda a ese servicio demandado según orden de aparición en el fallo, con la finalidad de evitar confusiones entre este tipo de representación con la efectuada por los directores de dichos servicios de salud.
--	--	--

### 2.3 Materia laboral – Fallos infortunios laborales

Texto original	Nomenclatura	Criterio de supresión
NOMBRE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE SALUD Y/O PENSIONES	<b>PREVISIÓN 1</b>	Respecto de instituciones previsionales en el ámbito de la salud y/o pensiones (AFP, ISAPRES, FONASA, entre otras), si se trata de la institución a la cual alguno de los litigantes se encuentra afiliado. En estos casos, se deberá reemplazar el nombre de la institución por la expresión PREVISIÓN acompañada de un número 1. Cuando la persona se encuentre afiliada a más de una institución, se deberá agregar un número correlativo (1, 2, 3, etc...) según orden de aparición en fallo.
	<b>PREVISIÓN SOCIAL 1</b>	Tratándose de los nombres de cajas de compensación para asignaciones familiares a las cuales se encuentran afiliados los litigantes, estos serán reemplazados por la nomenclatura PREVISIÓN SOCIAL acompañada de un número 1. En caso de encontrarse afiliado a más de una institución, se deberá agregar un número correlativo.
DATOS SIN SUPRESIÓN		En los fallos laborales, no se anonimizarán los nombres de las siguientes instituciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimientos de salud públicos o privados a los cuales asiste el trabajador(a) para recibir las prestaciones</li> </ul>

		<p>médicas respectivas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales como Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y de las Mutualidades de empleadores.</li><li>• Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).</li><li>• Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).</li></ul>
--	--	--

**Última actualización:** Versión 6

**Fecha:** 2 de diciembre 2020.

**Elaboración documento:**

Departamento de Informática de la Corporación Administrativa Poder Judicial